AVISO INFORMATIVO DE LIMITACIÓN O NO A LA PARTICIPACIÓN DE MIPYMES COLOMBIANAS

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. SM-12-IN-001-2026

OBJETO: "APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA COWORKINGOB EN EL DEPARTAMENTO".

En atención a que el valor del presente proceso corresponde a SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA CINCO MIL PESOS M/CTE, ($67.135.000,00) el cual es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125,000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio. Industria y Turismo. de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la presente convocatoria pública es susceptible de ser limitada a MiPymes Colombianas.

Así las cosas, se tiene que la presente invitación publica fue solicita a MiPymes por las siguientes empresas:

EMPRESA	CONTADOR O REVISOR FISCAL	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL – MATRICULA MERCANTIL - RUP	EXISTENCIA	SOLICITUD	CRITERIO
COLOMBIA & SUS FRONTERAS SAS ZOMAC NIT: 901.182.750-4	MAYERNY DIAZ C.C. 60.260.835 de Pamplona TP. 165147-T Contadora Publica	Cámara de comercio de Arauca Domicilio: Arauca, Arauca Expedida: 20/10/2026	Superior a un (1) año Desde: 15/05/2018	Limitar a MiPymes Departamental	Cumple
ARISTHAS SAS ZOMAC NIT: 901.302.458-4	DIANA FAISURY APACHE BERMUDEZ C.C. 1.116.789.300 de Arauca TP. 233110-T Contadora Publica	Cámara de comercio de Arauca Domicilio: Arauca, Arauca Expedida: 05/11/2026	Superior a un (1) año Desde: 11/07/2019	Limitar a MiPymes Departamental	Cumple
ARLOS S.A.S. NIT: 901.563.139-9	ANA MICHELLE GARCIA COLMENARES C.C. 1.116.812.488 de Arauca Contadora Publica	Cámara de comercio de Arauca Domicilio: Arauca, Arauca Expedida: 06/11/2026	Superior a un (1) año Desde: 07/02/2022	Limitar a MiPymes Departamental	Cumple
LAMAR GSA SAS ZOMAC NIT: 901.261.176-5	DIANA FAISURY APACHE BERMUDEZ C.C. 1.116.789.300 de Arauca TP. 233110-T Contadora Publica	Cámara de comercio de Arauca Domicilio: Arauca, Arauca Expedida: 07/11/2026	Superior a un (1) año Desde: 01/03/2019	Limitar a MiPymes Departamental	Cumple

Al respecto es necesario mencionar que el Documento complementario a la invitación pública No. SM-12-IN-001-2026, señala lo siguiente:

"(...)

6.3. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

En atención a que el valor del presente proceso corresponde a SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA CINCO MIL PESOS M/CTE, ($67.135.000,00) el cual es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125,000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio. Industria y Turismo, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto

1082 de 2015. La presente convocatoria pública es susceptible de ***Ser limitada a MiPymes Municipal — Arauca.***

por tanto. al menos dos (2) Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, deberán hacer la respectiva solicitud y acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público. adjuntando copia del registro mercantil.*
2. *Las personar jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y contador o revisor fiscal. sí están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme. Cuyo Objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso. las Mipyme también podrán acreditar esta condición con copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de Su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán copia del registro mercantil del certificado de existencia y representación legal o del Registro único de proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

*Lo previamente establecido en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. correspondiente a las "**Limitación Ser limitada a MiPymes Municipal — Arauca.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el Contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo".*

En relación con lo anterior, es pertinente precisar que, si bien en el numeral 6.3 del documento complementario a la invitación pública contempló la posibilidad de limitar la convocatoria a MiPymes del municipio de Arauca, dicha previsión no constituye una obligación automática para la entidad de adoptar exclusivamente dicho ámbito territorial, toda vez que la normativa vigente contempla la posibilidad de realizar convocatorias limitadas tanto al ámbito municipal como departamental, siempre que se cumplan los presupuestos legales y exista una justificación técnica que sustente la decisión. En este sentido, el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, establece las condiciones para limitar las convocatorias a MiPymes colombianas y permite que estas se circunscriban al ámbito territorial correspondiente al lugar de ejecución del contrato.

Ahora bien, para el presente proceso se recibieron cuatro (4) solicitudes de limitación a MiPymes, en las cuales las empresas manifestaron expresamente su interés en que la convocatoria fuera limitada al ámbito departamental. No obstante, dicha manifestación debe diferenciarse de la determinación del alcance territorial de la convocatoria, cuya definición corresponde a la entidad estatal, atendiendo a las disposiciones normativas, las condiciones particulares del proceso y la justificación derivada del análisis del sector. En consecuencia, el hecho de que las solicitudes hayan sido formuladas en términos departamentales no constituye por sí mismo un impedimento para su valoración, ni obliga a la entidad a adoptar un ámbito territorial distinto, siempre que la decisión se encuentre debidamente motivada.

Se evidencia que las cuatro (4) empresas solicitantes acreditan tener su domicilio principal en el municipio de Arauca, departamento de Arauca, y cuentan con una existencia superior a un (1) año. Así mismo, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde al objeto contractual del presente proceso "APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA COWORKINGOB EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", y atendiendo a la naturaleza y alcance de las actividades previstas, la limitación al ámbito departamental resulta pertinente y guarda correspondencia con el contexto territorial del proceso y con la necesidad de promover la participación de las MiPymes del departamento. Esta determinación encuentra sustento en el análisis del sector, en el cual se deberá se considera la oferta empresarial existente y la conveniencia de ampliar la participación de las unidades productivas domiciliadas en el departamento.

En consecuencia, aunque el documento complementario a la invitación pública contempló inicialmente la posibilidad de una limitación municipal, la entidad, en ejercicio de la facultad prevista en el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, determina que resulta procedente adoptar una limitación de carácter departamental, atendiendo a las solicitudes recibidas, al domicilio acreditado por las empresas interesadas y a la justificación técnica y jurídica derivada del análisis del sector, sin que ello implique desconocer los requisitos legales ni los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que se recibieron cuatro (4) solicitudes de limitación a MiPymes, que las empresas acreditaron su existencia superior a un (1) año y su domicilio principal en el municipio de Arauca, departamento de Arauca, y que se encuentran satisfechos los presupuestos legales para adoptar la medida, la entidad determina limitar el presente proceso de Mínima Cuantía No. SM-12-IN-001-2026 a la participación de **MiPymes colombianas con domicilio principal en el departamento de Arauca**.

Dada en Arauca, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2026.

LUZ LILIA A MARCHENA RINZON
Gerente de Contratación

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Digitó y proyectó:	Karol Viviana Nítola Sanabria	Profesional de Apoyo	